



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 0000421 2015/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 17 DIC 2015

VISTO:

El Informe N° 001-2015/GOBIENO REGIONAL TUMBES-CE., de fecha 16 de Diciembre del 2015; y,

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27883, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante Informe N° 001-2015/GOBIENO REGIONAL TUMBES-CE., de fecha 16 de Diciembre del 2015, los Miembros Titulares del Comité Especial para llevar a cabo el Proceso de Selección de la Licitación Pública N° 001-2015-GRT-CEO. (SEGUNDA CONVOCATORIA), para la Adjudicación de la Obra: **"MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA ZARUMILLA - EL BENDITO (RUTA 23-101) - DISTRITO DE ZARUMILLA - PROVINCIA DE ZARUMILLA - REGION TUMBES"**, cuyo Valor Referencial asciende a **S/. 24'129,093.62 (VEINTICUATRO MILLONES CIENTO VEINTINUEVE MIL NOVENTA Y TRES CON 62/100 NUEVOS SOLES)**, manifiestan que han procedido a evaluar, antes de seguir con el trámite del Otorgamiento de la Buena Pro del citado Proceso de Selección, la Formalidad de la Integración de las Bases Administrativas dadas con anterioridad; ello en razón a que el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado, ante las comunicaciones recibidas por parte de los Postores, han verificado que en la Integración de Bases del Proceso de Licitación Pública N° 001-2015-GRT-CEO. (SEGUNDA CONVOCATORIA), se han realizado modificaciones de oficio a las Bases, que no han sido objeto de pronunciamiento del Organismo Supervisor, existiendo una incorrecta implementación de las disposiciones de debían integrarse; por lo que con la finalidad de evitar observaciones posteriores por parte de los Órganos de Control de la Contraloría General de la Republica, deberán ceñirse estrictamente a los Pronunciamientos emitidos por el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado - OSCE, como Ente Rector en materia de Contrataciones del Estado.

En el presente caso NO se ha cumplido con tomar en cuenta las disposiciones dadas en el Pronunciamiento N° 1522-2015/DSU; ya que en la integración de bases, entre otros, se han reducido los años de experiencia requeridos a los profesionales propuestos, lo cual no ha sido objeto de pronunciamiento del Organismo Supervisor; por lo que los actos administrativos que el Comité Especial siga llevando a cabo en cada una de las Etapas del Proceso de Selección, podrían acarrear su NULIDAD ABSOLUTA, y podrían perjudicar posteriormente el inicio de la ejecución de tan importante obra.

En ese sentido, teniendo en cuenta la envergadura de la Obra: **"MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA ZARUMILLA - EL BENDITO (RUTA 23-101) - DISTRITO DE ZARUMILLA - PROVINCIA DE ZARUMILLA - REGION TUMBES"**, y a fin de dar estricto cumplimiento a lo señalado en el artículo 24° de la Ley de Contrataciones del Estado; los Miembros Titulares del Comité Especial responsable de llevar a cabo el Proceso de Selección de la Licitación Pública N° 001-2015-GRT-CEO. (SEGUNDA CONVOCATORIA), **SOLICITAN al Titular de la Entidad DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD** del Proceso de Selección de la Licitación Pública N° 001-2015-GRT-CEO. (SEGUNDA CONVOCATORIA), el mismo que deberá **RETROTRAERSE** a la Etapa Integración de Bases, conforme a lo estipulado en el Artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado.





"AÑO DE LA DIVERSIFICACION PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACION"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00000421 2015/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 17 DIC 2015

Que, del análisis de lo actuado, es necesario indicar que el Comité Especial es el órgano colegiado que se encarga de conducir el proceso de selección para determinar al proveedor con el cual la Entidad celebrará el contrato para la prestación de los bienes, servicios u obras requeridos por el área usuaria; en éste caso por la Gerencia Regional de Infraestructura, como Unidad de Ejecutora del Proyecto: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA ZARUMILLA - EL BENDITO (RUTA 23-101) - DISTRITO DE ZARUMILLA - PROVINCIA DE ZARUMILLA - REGION TUMBES".

El pronunciamiento es la respuesta que el OSCE da a una solicitud de elevación de observaciones a las bases, es obligatorio y vinculante para el proceso cuya base es cuestionada (las bases son reglas y requisitos que seguirá un procedimiento de contratación por ese motivo cada base sirve únicamente para su procedimiento de contratación), es decir, que cuando un participante de un proceso de contratación con el Estado no está de acuerdo con algún extremo de las bases y cuestiona dichas bases, la respuesta que le da el máximo organismo en contrataciones del Estado (contenida en un documento) a esa "queja" es llamada "pronunciamiento".

Que, a través del COMUNICADO Nº 014-2012-OSCE/PRE SOBRE LAS OPINIONES Y PRONUNCIAMIENTOS EMITIDOS POR EL OSCE, se indicó que *".....los pronunciamientos emitidos por el OSCE en el marco de su competencia, constituyen precedente administrativo cuando aquellos así lo establecen. El criterio interpretativo establecido en el pronunciamiento conservará su vigencia mientras no sea modificado mediante otro pronunciamiento posterior, debidamente sustentado o por norma legal."*

Precisado lo anterior, corresponde señalar nuevamente que, de acuerdo con el numeral 4) del primer párrafo del artículo 5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el Comité Especial es el órgano colegiado encargado de seleccionar al proveedor que brindará los bienes, servicios u obras requeridos por el área usuaria a través de determinada contratación, desde la elaboración de las Bases y la organización, conducción y ejecución del proceso de selección, hasta que la Buena Pro quede consentida o administrativamente firme, o se cancele el proceso de selección; como establece el antepenúltimo párrafo del artículo 24 de la Ley.

Que, el Art. 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el titular de la Entidad, declarará nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección. El Titular de la Entidad declarara de Oficio la Nulidad del proceso de Selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, sólo hasta antes de la celebración del contrato.

Asimismo se observa que el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE) ha comunicado al Gobierno Regional de Tumbes una Incorrecta Implementación del Pronunciamiento de fecha 11 de Diciembre del 2015, indicando que ha verificado que en las Bases Integradas del Proceso de Selección de la Licitación Pública Nº 001-2015-GRT-CEO. (SEGUNDA CONVOCATORIA), para la Adjudicación de la Obra: **"MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA ZARUMILLA - EL BENDITO (RUTA 23-101) - DISTRITO DE ZARUMILLA - PROVINCIA DE ZARUMILLA - REGION TUMBES"**, se ha encontrado lo siguiente:



"AÑO DE LA DIVERSIFICACION PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACION"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 0000421 2015/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 17 DIC 2015

"La Experiencia del Postor en obras en general y en obras similares.

Al respecto en el numeral 7 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases primigeneas se señala que la experiencia del Postor en obras en general y en obras similares que se considerará será aquella acumulada en los último ocho (08) años a la fecha de presentación de propuestas.

Ahora bien, en el 7 del capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas se señala que la experiencia del postor en obras en general y en obras similares que se considera será aquella acumulada en los últimos diez (10) años a la fecha de presentación de propuestas.

En ese sentido, se advierte que de oficio se ha ampliado los años para efectos de considerar la experiencia acumulada, lo que constituiría una modificación de oficio.

La Experiencia del personal propuesto:

En el numeral 8 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases, se aprecia que se requiere que el personal propuesto acredite la siguiente experiencia:

- **GERENTE DE OBRA: (...)** con un mínimo treinta y seis (36) meses acumulados.
- **INGENIERO ESPECIALISTA EN GEOLOGIA Y GEOTECNIA: (....)** con un mínimo de veinticuatro (24) meses acumulados.
- **ESPECIALISTA EN ARQUEOLOGIA: (....)** con un mínimo dieciocho (18) meses acumulados.
- **ESPECIALISTA EN SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL EN OBRA: (....)** con un mínimo de veinticuatro (24) meses acumulados.
- **ESPECIALISTA EN IMPACTO AMBIENTAL Y/O MEDIO AMBIENTE: (.....)** con un mínimo de veinticuatro (24) meses acumulados.

Ahora bien, de la revisión de las Bases Integradas se advierte que en el numeral 8 del Capítulo III primigeneas se señala respecto a la experiencia del personal propuesto lo siguiente:



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 00000421 2015/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 17 DIC 2015

- **GERENTE DE OBRA: (...)** con un mínimo treinta (30) meses acumulados.
- **INGENIERO ESPECIALISTA EN GEOLOGIA Y GEOTECNIA: (....)** con un mínimo de dieciocho (18) meses acumulados.
- **ESPECIALISTA EN ARQUEOLOGIA: (....)** con experiencia de haber participado en plan de monitoreo arqueológico y/o proyecto de evaluación arqueológica para infraestructura vial.
- **ESPECIALISTA EN SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL EN OBRA: (....)** con un mínimo de dieciocho (18) meses acumulados.
- **ESPECIALISTA EN IMPACTO AMBIENTAL Y/O MEDIO AMBIENTE: (.....)** con un mínimo de dieciocho (18) meses acumulados."



Respecto a la reducción de los años de experiencia requeridos a los referidos profesionales propuestos el Organismo Supervisor no se pronunció, por lo que la reducción de los años de experiencia constituiría una modificación de oficio por parte de Comité Especial.



Cabe precisar que en dichos aspectos se revela una incorrecta implementación de las disposiciones que debían integrarse, por lo que corresponde al Comité Especial, bajo responsabilidad, efectuar una revisión integral de las Bases Integradas y a partir de ello efectuar una nueva integración de modo que estas contengan la totalidad de las disposiciones del Pronunciamento N° 1522-2015/DSU y de las pliegos absolutorios evitando continuar con las siguientes etapas, lo cual constituiría un vicio que acarrearía la nulidad del proceso.



En ese sentido, no habiéndose a la fecha suscrito Contrato alguno del Proceso de Selección de Licitación Pública N° 001-2015-GRT-CEO. (SEGUNDA CONVOCATORIA), para la Ejecución de Obra: "**MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA ZARUMILLA – EL BENDITO (RUTA 23-101) – DISTRITO DE ZARUMILLA – PROVINCIA DE ZARUMILLA – REGION TUMBES**", y habiéndose detectado a tiempo la incorrecta implementación de las Disposiciones dadas por el Organismos Supervisor en la Integración de las Bases, corresponde al Comité Especial; bajo responsabilidad, efectuar una revisión integral de las Bases Integradas y a partir de ello efectuar una nueva integración de modo que estas contengan la totalidad de las disposiciones del Pronunciamento N° 1522-2015/DSU; por lo que se deberá **DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO** del Proceso de Selección antes señalado, por contravención a las normas de procedimientos administrativos vigentes, debiéndose **RETROTRAER** el Proceso de LICITACION PUBLICA, hasta la Etapa de Integración de Bases.



Estando a lo informado; contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes, en cumplimiento de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ley N° 27867, y sus modificatorias, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 00000421 2015/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 17 DIC 2015

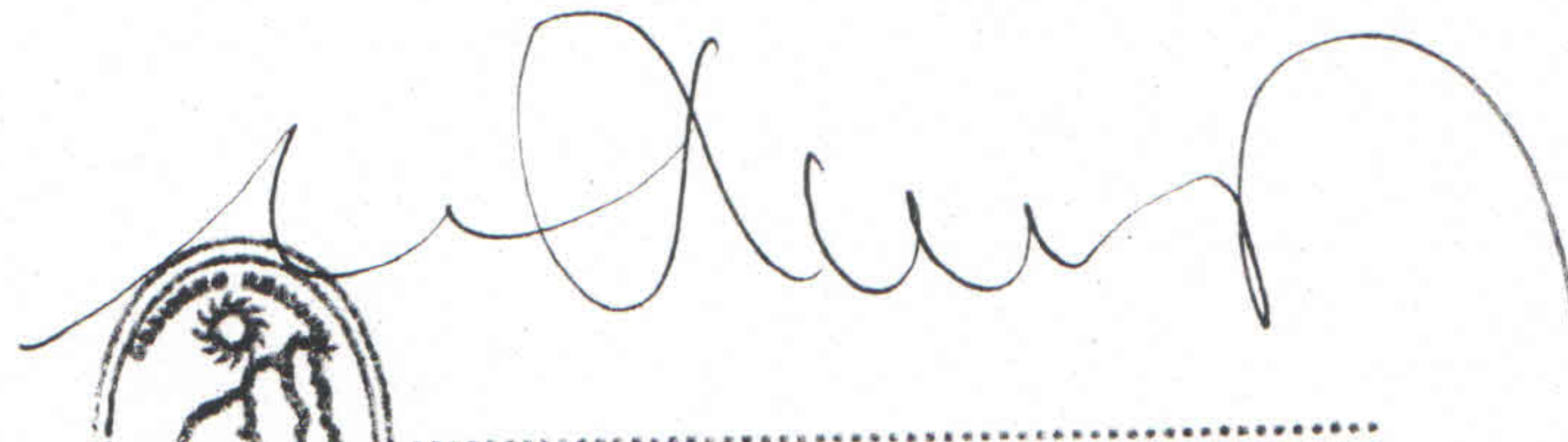

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD del Proceso de Selección de Licitación Pública N° 001-2015-GRT-CEO. (SEGUNDA CONVOCATORIA), para la Ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA ZARUMILLA – EL BENDITO (RUTA 23-101) – DISTRITO DE ZARUMILLA – PROVINCIA DE ZARUMILLA – REGION TUMBES", por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RETROTRAER, el Proceso de Selección de Licitación Pública N° 001-2015-GRT-CEO. (SEGUNDA CONVOCATORIA), para la Ejecución de Obra: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA ZARUMILLA – EL BENDITO (RUTA 23-101) – DISTRITO DE ZARUMILLA – PROVINCIA DE ZARUMILLA – REGION TUMBES", hasta la Etapa de Integración de Bases; debiendo para ello, Implementar correctamente las disposiciones del Pronunciamiento N° 1522-2015/DSU., de fecha 16 de Noviembre del 2015, emitido por el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE), y dar cumplimiento estricto a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; BAJO RESPONSABILIDAD; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente Resolución, al Presidente del Comité Especial, a la Oficina de Abastecimiento quien deberá encargarse de la publicación en el SEACE de la presente resolución; a la Oficina Regional de Control Institucional y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Arq. Ricardo I. Flores Dioses
GOBERNADOR